CONCORDIA, 2 de Mayo de 2024.

Expte. N° 28.019-S.C.-2024. ORDENANZA RÉGIMEN ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES FISCALES.----------

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CONCORDIA

SANCIONA LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

RÉGIMEN ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES FISCALES

ARTÍCULO 1°. Establécese un "RÉGIMEN ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES FISCALES" destinado a contribuyentes y responsables para la regularización de sus deudas en concepto de Tasa Comercial, Tasa General Inmobiliaria, Cementerios, Contribución por Mejoras, Terminal de Ómnibus, Derechos de Inscripción, Derecho de Construcción, Mercado Popular de Pulgas (Alquiler), Abasto, Publicidad y Propaganda, Sanciones impuestas por Justicia de Faltas y Tasa por Servicios Sanitarios, incluyendo sus multas y accesorios, que se regirá por las disposiciones de la presente.

VIGENCIA

ARTÍCULO 2°. Establécese que el plazo de vigencia y de acogimiento al presente régimen, se extenderá desde el 10 de Mayo hasta el 28 de junio de 2024, ambos inclusive. El Departamento Ejecutivo podrá prorrogar la vigencia del mismo por el plazo de 30 días, en cuyo caso podrá reducir los beneficios incluidos en el presente régimen, mediante el dictado de las normas correspondientes para su aplicación.
La Dirección General de Rentas Municipal dispondrá las medidas necesarias para su correcta implementación.

OBLIGACIONES ALCANZADAS

ARTÍCULO 3°. Dispónese que se podrán incluir en el "RÉGIMEN ESPECIAL Y TRANSITORIO DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES FISCALES" todas las deudas vencidas al 30 de Abril de 2024, independientemente de que las mismas se encuentren intimadas, en proceso de determinación, en gestión extrajudicial, en procedimiento administrativo tributario, o contencioso administrativo, sometidas a juicio de apremio fiscal, verificadas en concurso preventivo y quiebra.

MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ARTÍCULO 4°. Los contribuyentes y/o responsables que a la fecha sean beneficiarios de planes ordinarios o extraordinarios de financiación aún vigentes, podrán optar por continuar con dichos planes o solicitar las facilidades que acuerda el presente, en cuyo caso deberán renunciar a aquellos beneficios. En todos los casos, se procederá a dar de baja dichos convenios y recalcular la deuda remanente, imputando los pagos efectuados conforme a las normas fiscales en vigencia. Quedan excluidos de las disposiciones del presente artículo aquellos contribuyentes que hayan suscripto convenios de pago mediante entrega de cheques diferidos.

TRIBUTOS COMPRENDIDOS - BENEFICIOS DEL RÉGIMEN

ARTÍCULO 5°. Los contribuyentes y/o responsables deberán ingresar al "RÉGIMEN ESPECIAL Y TRANSITORIO DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES FISCALES" la totalidad de las deudas que mantiene con el Municipio por los periodos no prescriptos, con excepción de las que establezca el departamento ejecutivo, y deberá estar al día con todas las obligaciones formales que estén impuestas en las ordenanzas y/o decretos vigentes. No se aceptarán planes de pago parciales que no incluyan el 100% de las deudas que por todo concepto mantiene el contribuyente. Deberán acogerse a la presente Ordenanza optando por algunas de las opciones de pago definidos en el presente régimen.

TASA COMERCIAL:

ARTÍCULO 6°. En cuanto a obligaciones fiscales por Tasa Comercial *no originadas en verificaciones tributarias*, el acogimiento al presente régimen y su debido cumplimiento, implicará para el contribuyente o responsable las siguientes condiciones y beneficios:

CUOTAS	CONDONACIÓN		INTERES DE FINANCIACIÓN	CUOTA MINIMA
	MULTAS	INTERESES		
CONTADO	100%	100%	0%	$5.245
3 CUOTAS	100%	80%	3% MENSUAL	$5.245
6 CUOTAS	80%	60%	4% MENSUAL	$5.245
12 CUOTAS	80%	40%	6% MENSUAL	$5.245

La condonación operará, siempre que se regularice el deber incumplido. Si éste fuere de imposible cumplimiento, la condonación operará de oficio.

ARTÍCULO 7°. En cuanto a obligaciones fiscales por Tasa Comercial *originadas en verificaciones tributarias*, el acogimiento al presente régimen y su debido cumplimiento, implicará para el contribuyente o responsable las siguientes condiciones y beneficios:

CUOTAS	CONDONACIÓN		INTERES DE FINANCIACIÓN	CUOTA MINIMA
	MULTAS	INTERESES		
CONTADO	90%	80%	0%	------
3 CUOTAS	80%	60%	3% MENSUAL	$5.245
6 CUOTAS	70%	40%	4% MENSUAL	$5.245
12 CUOTAS	60%	30%	6% MENSUAL	$5.245

Las multas por defraudación (Art 32° del Código Tributario Municipal), en ningún caso serán pasibles de condonación.

TASA GENERAL INMOBILIARIA:

ARTÍCULO 8°. En cuanto a obligaciones fiscales por Tasa General Inmobiliaria, el acogimiento al presente régimen y su debido cumplimiento, implicará para el contribuyente o responsable las siguientes condiciones y beneficios:

CUOTAS	CONDONACIÓN		INTERES DE FINANCIACIÓN	CUOTA MINIMA
	MULTAS	INTERESES		
CONTADO	100%	100%	0%	------
3 CUOTAS	100%	80%	3% MENSUAL	$2.500
6 CUOTAS	80%	60%	4% MENSUAL	$2.500
12 CUOTAS	80%	40%	6% MENSUAL	$2.500

DERECHO DE INSCRIPCIÓN:

ARTÍCULO 9°. Para las obligaciones fiscales por Derecho de Inscripción, el acogimiento al presente régimen y su debido

cumplimiento, implicará para el contribuyente o responsable las siguientes condiciones y beneficios:

CUOTAS	CONDONACION MULTA	CONDONACIÓN INTERESES	INTERES DE FINANCIACIÓN	CUOTA MINIMA
CONTADO	100%	100%	0%	------
3 CUOTAS	100%	80%	3% MENSUAL	$2.500
6 CUOTAS	80%	60%	4% MENSUAL	$2.500
12 CUOTAS	50%	40%	6% MENSUAL	$2.500

DERECHO DE CONSTRUCCIÓN:

ARTÍCULO 10°. Para las obligaciones fiscales por Derecho de Construcción, el acogimiento al presente régimen y su debido cumplimiento, implicará para el contribuyente o responsable las siguientes condiciones y beneficios:

CUOTAS	CONDONACIÓN INTERESES	INTERES DE FINANCIACIÓN	CUOTA MINIMA
CONTADO	100%	0%	------
3 CUOTAS	80%	3% MENSUAL	$2.500
6 CUOTAS	60%	4% MENSUAL	$2.500
12 CUOTAS	40%	6% MENSUAL	$2.500

CEMENTERIOS:

ARTÍCULO 11°. En cuanto a obligaciones fiscales por Cementerio, el acogimiento al presente régimen y su debido cumplimiento, implicará para el contribuyente o responsable las siguientes condiciones y beneficios:

CUOTAS	CONDONACIÓN INTERESES	INTERES DE FINANCIACIÓN	CUOTA MINIMA
CONTADO	100%	0%	------
3 CUOTAS	80%	3% MENSUAL	$2.500
6 CUOTAS	60%	4% MENSUAL	$2.500
12 CUOTAS	40%	6% MENSUAL	$2.500

CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS:

ARTÍCULO 12°. En cuanto a obligaciones fiscales por Contribución por Mejoras, el acogimiento al presente régimen y su debido cumplimiento, implicará para el contribuyente o responsable las siguientes condiciones y beneficios:

CUOTAS	CONDONACIÓN INTERESES	INTERES DE FINANCIACIÓN	CUOTA MINIMA
CONTADO	100%	0%	------
3 CUOTAS	80%	3% MENSUAL	$2.500
6 CUOTAS	60%	4% MENSUAL	$2.500
12 CUOTAS	40%	6% MENSUAL	$2.500

TERMINAL DE ÓMNIBUS:

ARTÍCULO 13°. En cuanto a obligaciones fiscales por Canon de uso de andenes, alquiler de ventanilla, depósitos de encomienda y locales comerciales, el acogimiento al presente régimen y su debido cumplimiento, implicará para los contribuyentes y/o responsables las siguientes condiciones y beneficios:

CUOTAS	CONDONACIÓN DE INTERESES	INTERES DE FINANCIACIÓN	CUOTA MINIMA
CONTADO	100%	0%	------
3 CUOTAS	80%	3% MENSUAL	$5.245
6 CUOTAS	60%	4% MENSUAL	$5.245
12 CUOTAS	40%	6% MENSUAL	$5.245

ABASTO

ARTÍCULO 14°. En cuanto a obligaciones fiscales por Abasto, el acogimiento al presente régimen y su debido cumplimiento implicará para los contribuyentes y/o responsables las siguientes condiciones y beneficios:

MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

CUOTAS	CONDONACIÓN DE INTERESES	INTERES DE FINANCIACIÓN	CUOTA MINIMA
CONTADO	100%	0%	------
3 CUOTAS	80%	3% MENSUAL	$5.245
6 CUOTAS	60%	4% MENSUAL	$5.245
12 CUOTAS	40%	6% MENSUAL	$5.245

MERCADO POPULAR LAS PULGAS:

ARTÍCULO 15°. En cuanto a obligaciones fiscales por Mercado Popular las Pulgas, el acogimiento al presente régimen y su debido cumplimiento, implicará para los contribuyentes y/o responsables las siguientes condiciones y beneficios:

CUOTAS	CONDONACIÓN DE INTERESES	INTERES DE FINANCIACIÓN	CUOTA MINIMA
CONTADO	100%	0%	------
3 CUOTAS	80%	3% MENSUAL	$5.245
6 CUOTAS	60%	4% MENSUAL	$5.245
12 CUOTAS	40%	6% MENSUAL	$5.245

PUBLICIDAD Y PROPAGANDA:

ARTÍCULO 16°. En cuanto a obligaciones fiscales por Publicidad y Propaganda, el acogimiento al presente régimen y su debido cumplimiento, implicará para los contribuyentes y/o responsables las siguientes condiciones y beneficios:

CUOTAS	CONDONACIÓN DE INTERESES	INTERES DE FINANCIACIÓN	CUOTA MINIMA
CONTADO	100%	0%	------
3 CUOTAS	80%	3% MENSUAL	$5.245
6 CUOTAS	60%	4% MENSUAL	$5.245
12 CUOTAS	40%	6% MENSUAL	$5.245

JUZGADO DE FALTAS:

ARTÍCULO 17°. En cuanto a obligaciones fiscales originadas en sanciones impuestas por el Juzgado de Faltas, el acogimiento al presente régimen y su debido cumplimiento, implicará para el infractor un DESCUENTO DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) para quienes abonen en un solo pago en efectivo y un DESCUENTO DEL TREINTA POR CIENTO (30%) para aquellos que realicen un plan de pago de acuerdo a las siguientes condiciones:

CUOTAS	INTERES DE FINANCIACIÓN	CUOTA MINIMA
3 CUOTAS	3% MENSUAL	2 JURISTAS
6 CUOTAS	4% MENSUAL	2 JURISTAS
12 CUOTAS	6% MENSUAL	2 JURISTAS

Los descuentos se practicarán sobre la totalidad de la deuda que el infractor posea en concepto de deuda nominal e intereses del Juzgado de Faltas al momento de consolidar el plan de pagos.

TASA POR SERVICIOS SANITARIOS

ARTÍCULO 18°. En cuanto a obligaciones fiscales por Tasa por Servicios Sanitarios, el acogimiento al presente régimen y su debido cumplimiento, implicará para el contribuyente o responsable las siguientes condiciones y beneficios:

CUOTAS	CONDONACIÓN INTERESES	INTERES DE FINANCIACIÓN	CUOTA MINIMA
CONTADO	100%	0%	------
3 CUOTAS	80%	3% MENSUAL	$5.245
6 CUOTAS	60%	4% MENSUAL	$5.245
12 CUOTAS	40%	6% MENSUAL	$5.245

CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO 19°. Establécese que las cuotas de los planes de pago definidos en el presente Régimen serán mensuales y consecutivas, y se determinarán dividiendo en partes iguales

MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

la deuda (capital más intereses) al momento del acogimiento al mismo.

La primera cuota deberá abonarse al momento de la suscripción del plan, y las restantes el día DIEZ (10) de cada uno de los meses subsiguientes.

ARTÍCULO 20°. Dispónese que en todos los casos la condonación de multas e intereses que prevé el presente régimen se producirá al cancelarse la TOTALIDAD de la deuda, en el tiempo y la forma establecidos en el presente régimen.

Para que proceda la remisión de la multa por incumplimiento de los deberes formales y sus intereses, el contribuyente y/o responsable deberá cumplimentar el deber formal omitido, en caso de corresponder, con una antelación no menor a cinco días hábiles a la fecha de acogimiento.

Para el caso de las multas por omisión, la remisión operará aún cuando las mismas no se encuentren firmes y/o estén en un proceso de determinación.

El incumplimiento de lo prescripto en la presente ordenanza, implicará la pérdida automática de los beneficios establecidos.

ARTÍCULO 21°. Establécese que el Departamento Ejecutivo arbitre los convenios pertinentes para que los contribuyentes y/o responsables puedan adherir al sistema de debito automático para pago de las cuotas del acogimiento, debiendo presentar la correspondiente constancia de CBU o CVU a fin de poder adherir al mismo.

ARTÍCULO 22°. Dispónese que previo al acogimiento a este régimen, los contribuyentes y/o responsables, deberán actualizar los datos de contacto personal (correo electrónico y número telefónico) y demás información de carácter tributario que les requiera la Dirección General de Rentas Municipal.

OBLIGACIONES EN GESTIÓN DE COBRO EXTRAJUDICIAL, JUICIO DE EJECUCIÓN FISCAL O EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO O CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 23°. En los casos de aquellos contribuyentes y/o responsables cuyas deudas se encontraren sometidas a gestión de cobros extrajudicial, juicio de ejecución fiscal, o en procedimiento administrativo-tributario o contencioso-administrativo, el acogimiento al régimen establecido por el

presente, implicará el allanamiento incondicional, así como la renuncia y desistimiento a toda acción y derecho invocado o que pudiere invocar en tales procesos, incluso el derecho de repetición y procederá en cualquier etapa o instancia administrativa o judicial, según corresponda. Asimismo el acogimiento al régimen establecido por el presente implicará el allanamiento a asumir el pago de las costas y gastos causídicos totales del juicio.

A fin de gozar de los beneficios del presente régimen los contribuyentes y/o responsables que se encuentren en las situaciones mencionadas precedentemente deberán previamente:

- regularizar los honorarios que se hubieren generado en los procesos indicados.

- solicitar la autorización previa del Departamento de Apremios.

Los honorarios de procuradores fiscales, referidos precedentemente, con excepción de aquellos procesos en los que exista regulación judicial firme, podrán ser abonados por el contribuyente en las condiciones previstas por el Decreto 078/2024.

En los procesos que exista regulación judicial firme el procurador deberá otorgar al contribuyente una autorización en la que conste que los honorarios han sido pactados o cancelados, sin la cual no se podrá acceder a los beneficios de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 24°. Para el caso de deudas que se encuentren en apremio fiscal, a los fines de determinar su inclusión en los alcances del presente régimen, se deberán considerar las fechas en las que operaron los vencimientos de las deudas que dieron origen al citado apremio.
La vigencia del presente no interrumpe los plazos ni los procesos de intimación y/o cobro por vía de apremio.

ARTÍCULO 25°. Instrúyese al personal de la Dirección General de Rentas para que ponga a disposición de los contribuyentes y/o responsables que concurran a regularizar sus deudas, un instructivo donde puedan informarse de las normas de esta Ordenanza, en todo lo que respecta a las acciones a cargo de la procuración fiscal.

CADUCIDAD DE LOS BENEFICIOS DEL PRESENTE RÉGIMEN

ARTÍCULO 26°. La falta de pago de DOS (2) cuotas consecutivas o alternadas, producirá automáticamente y de pleno derecho, la pérdida de los beneficios previstos en la presente.

MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA

EXCLUSIONES

ARTÍCULO 27°. La presente Ordenanza no será de aplicación para la cancelación de obligaciones y sus accesorios que adeuden: el Estado Nacional y Provincial y sus organismos descentralizados.

ARTÍCULO 28°. Los Agentes de Retención, Percepción y/o Recaudación no podrán acceder a los beneficios previstos en el presente régimen por los gravámenes retenidos, percibidos o recaudados, no ingresados al fisco municipal.

DISPOSICIONES ADICIONALES

ARTÍCULO 29°. El acogimiento al "RÉGIMEN ESPECIAL Y TRANSITORIO DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES FISCALES" implica, respecto al tributo regularizado, el allanamiento liso y llano a la pretensión fiscal y la renuncia expresa a toda acción o derecho que pudiere corresponder.

Dicho acogimiento tiene el carácter de declaración jurada e importa para los contribuyentes y/o responsables la asunción de las responsabilidades que les correspondan por el falseamiento de la información proporcionada.

ARTÍCULO 30°. Las obligaciones exteriorizadas podrán ser ejecutadas judicialmente en caso de falta de pago y las sumas que, con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza, se hubiesen ingresado en concepto de intereses y multas, no se encuentran sujetas a reintegro o repetición. Sólo podrán ser materia de corrección y repetición, las obligaciones fiscales declaradas en exceso por evidente error de cálculo, constatable en el instrumento de acogimiento.

ARTÍCULO 31°. La Secretaría de Hacienda reglamentará el régimen establecido en la presente y dictará las normas complementarias que resulten necesarias, a los efectos de la aplicación del mismo.

SALA DE SESIONES "EVA PERÓN", 2 de Mayo de 2024.

Dra. VERÓNICA NATALIA DELGADO
Secretaria

Lic. MAGDALENA RETA DE URQUIZA
Presidente

MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

alr

DEPARTAMENTO EJECUTIVO 07 de Mayo de 2.024.

Nº 38.301.

Téngase por Ordenanza Municipal,comuníquese,publíquese.regístrese y achívese.

Cr. PABLO S. FERREYRA
Secretario de Hacienda
MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA

Dr. FRANCISCO AZCUÉ
PRESIDENTE MUNICIPAL
DE CONCORDIA

ES COPIA